

PHILIPPE JESTAZ Y CHRISTOPHE JAMIN, *La Doctrine*, Paris, Dalloz, 2003, 314 pp.

Doctrine, palabra utilizada en diversos sentidos por abogados, jueces y juristas en nuestro medio viene a dilucidarse en esta magnífica obra de los profesores Jestaz y Jamin. El origen etimológico de la palabra del latín *docere* indica, en gran medida, el significado adquirido de la expresión en la cultura jurídica francesa. Signo de independencia, el pertenecer a la *Doctrine* distingue los juristas galos, quienes en las postrimerías del siglo XIX comienzan a sentar las bases de lo que más tarde adquirirá el estatus de verdadera fuente del Derecho. Si bien en los primeros cursos de Derecho Civil en Chile y así también en los manuales de estilo dedicados a la introducción del Derecho Privado la doctrina aparece como una fuente informal del Derecho basada en un simple argumento de autoridad, la preocupación por descifrar qué debe entenderse por dicha palabra está ausente de la reflexión jurídica nacional. La razón puede encontrarse en este libro que, a través de la historia, nos muestra el surgimiento, evolución y tendencias actuales de los caracteres consti-

tutivos de la doctrina en Francia. Aquella *manière française* de razonar, cultivar, explicar y aplicar el Derecho.

El texto *en comento* novela dicha historia desde la época de Roma hasta el momento crucial entre los años 1880 y 1920 en que se cristaliza la *Doctrine* francesa con la revuelta de la nueva generación de brillantes profesores surgidos del concurso nacional de agregación liderados por François Géný, Raymond Saleilles y Lambert. El calificativo d'*École Scientifique* que se asigna a este movimiento por el propio Géný permite percibir el quiebre con la vilipendiada *École de l'Exégèse*, cuya mala prosa comienza a abandonarse desde hace algunos años, siendo su principal defensor contemporáneo el profesor Philippe Rémy ("L'éloge de l'exégèse", en *RRJ*, 1982, p. 254). La exposición caricaturesca de los autores decimonónicos a quienes se atribuye una lectura obsecuente y literal del texto del *Code* aparece desmentida ante la diversidad de opiniones que muestran, más bien, la ausencia de esta pretendida escuela.

El libro no está exento de anécdotas respecto de autores elevados al culto en nuestro medio. Así, por ejemplo, *Les Institutes de droit civil français* de Delvincourt se presentan como una ba-

nal repetición del *Code*; no menos ácidas son las expresiones utilizadas para describir la época en que Delvincourt se desempeñó como decano con un autoritarismo excesivo y una manifiesta resistencia a la introducción de estudios de derecho público.

Sin embargo, la reacción de *l'école scientifique* contra los supuestos exegetas será virulenta, con el fin de abrir paso a una nueva perspectiva en el entendimiento del papel del profesorado francés. Según da cuenta el texto, sólo a fines del siglo XIX comienza a estructurarse lo que más tarde se conocerá como Doctrina. La resistencia a las otras ciencias sociales aportó la cohesión necesaria entre los profesores de Derecho, quienes comienzan a abandonar la enseñanza del Derecho Civil siguiendo el articulado del *Code*. Planiol, al parecer, será el primero en redactar un tratado basado en una teoría general del Derecho.

Éste será el legado que a instancias de la proposición de Génny, según explican los autores, plasmará Planiol en su tratado, en el cual se aplica el método científico de la manera más natural, cuestión que le significará pasar a la posteridad en los anales del Derecho civil. En efecto, con la técnica de teorías generales se inaugura el estilo particular en la incipiente doctrina francesa. Aquí comienza la era clásica de la Doctrina francesa, a Planiol lo seguirán Capitant quien en 1923 consagra de manera brillante *le style* en su obra sobre la causa, la cual constituye “el arquetipo de la teoría general”, otro tanto hará Ripert con su tratado de Derecho Comercial. Más tarde los hermanos Mazeaud con su monumental

obra sobre la responsabilidad civil darán cuenta de la misma técnica. La *manière française* logra instalarse en el profesorado francés sin contrapeso. El libro explica de manera clara y convincente las causas que contribuyeron a la *mise en place* de la Doctrina a principios del siglo XX; una comunidad numerosa e identitaria, la técnica dogmática aplicada al Derecho y la conciencia que la expresión de la labor del jurista era escribir comentarios, manuales o tratados. Relevante me parece el análisis de qué debemos entender por dogmática. De ahí, concluyen los autores, que en países con comunidades jurídicas pequeñas en que los profesores son reacios a “tomar la pluma” sea difícil hablar de doctrina.

Una vez instalada la *Doctrine*, el libro no evita los problemas que puede presentar esta elite de profesores doctorados que han logrado superar el concurso nacional de agregación. El problema deontológico que puede presentar un informe en Derecho (*consultations*) por profesores que, además, ejercen la profesión. Aunque en nuestro medio los problemas de deontología sean un tanto más explícitos: abogados que integran las cortes de apelaciones y que ejercen ante las mismas.

El libro termina con un capítulo dedicado al *anti-modèle américain*, lo cual, digámoslo de una vez, no esconde ninguna ironía o menosprecio. El prestigio de los profesores, sin duda, es común a ambas tradiciones. Asimismo, la influencia del profesorado en Estados Unidos no tiene nada que envidiarle al modelo francés. Sin embargo, el modelo americano será permea-

ble a las otras ciencias dando nacimiento a dos escuelas fundamentales en el pensamiento jurídico estadounidense: *law and economics* y *Critical legal studies*. Ambas escuelas van a contribuir al declive del análisis tradicional del Derecho, el cual Posner estima “pasado de moda, arcaico y fatigado”, dando paso, a partir de los ochenta, a la “nueva facultad” basada en un análisis interdisciplinario que dejó atrás la dogmática tradicional. Con todo, el modelo pluralista en Estados Unidos no concita la unanimidad y algunas voces se levantan con cierta nostalgia por el estudio dogmático del Derecho.

La confrontación de ambos modelos nos entrega información valiosa para evaluar nuestro propio quehacer académico. Ya sea el modelo francés o el modelo estadounidense, lo que caracteriza ambos es la presencia de una identidad y estilo propio.

Sólo queda señalar que se trata de un espléndido trabajo, su lectura fácil atraviesa la historia de la Doctrina con una impresionante erudición. El descubrimiento paso a paso desde la época del Derecho Romano hasta nuestros días, del surgimiento de la comunidad de opinión de profesores franceses, constituye una travesía útil para entender la influencia de la Doctrina en Francia y como ésta logró erigirse en una verdadera fuente del Derecho.

CARLOS PIZARRO WILSON

LAWRENCE LESSIG, *Free Culture. How Big Media Uses Technology and the Law to Lock Down Culture and Control Creativity*, New York, The Penguin Press, 2004*.

EL CAMBIO EN LAS CONDICIONES

Una idea ya instalada a estas alturas es que las plataformas electrónicas –en especial Internet– reproducen, aunque con otras condiciones, buena parte de los conflictos que las instituciones jurídicas intentan apaciguar. Las plataformas electrónicas, por regla general no introducen nuevos conflictos –una excepción, me parece, son los nombres de dominio–, sino que agudizan algunos de los ya existentes. Dos ejemplos especialmente conspicuos de lo que vengo diciendo son la privacidad y la propiedad intelectual. Internet no inaugura los atentados contra la privacidad, los orígenes de éstos son coetáneos al origen del Derecho, pero modifica las condiciones en que se realizan, facilitándolos. Así, por ejemplo, en el “mundo real” algunas intromisiones a la esfera privada no son posibles simplemente porque el titular del derecho puede advertirlas y, por lo mismo, repelerlas –esto sucederá si el vendedor de una tienda insiste en seguirmos anotando minuciosamente todo aquello que observamos y compramos–. En el ciberespacio dichas intromisiones pasan inadvertidas y, por lo mismo, el titular ya no puede oponerse –el mismo ejemplo de la tien-

* Las citas al texto comentado contienen únicamente la página.